



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-011-2020 –18 de marzo de 2020

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la séptima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el seis de febrero de dos mil veinte.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, párrafo primero de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable.

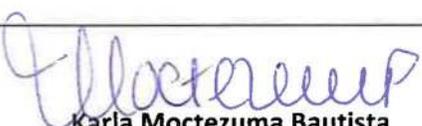
Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
2-10.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**7ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días a todos, hoy es el día seis de febrero del año dos mil veinte, celebramos la sesión ordinaria número siete del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos seis de los siete Comisionados que conformamos el Pleno de esta Comisión, el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] está representándonos en un evento de competencia y economía digital en [los] Estados Unidos [de América]. Y, también está con nosotros el Secretario Técnico, quien dará fe de los asuntos que aquí se voten y el sentido del voto por supuesto.

En el Orden del Día de hoy tenemos siete puntos, el Orden del Día se circuló con su debida antelación.

No sé ¿si alguien tenga comentarios?

Si no hay comentarios, iniciamos el desahogo de la agenda.

Muy bien, pues inicio el desahogo de la agenda.

En el primer punto está la presentación, discusión y en su caso aprobación de las actas correspondientes a la segunda sesión excepcional y cuarta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, las mismas se celebraron los días veintiuno y veintitrés de enero del dos mil veinte, respectivamente.

Lo que hacemos normalmente cuando un Comisionado no esta es que, dejamos estas actas para votación en la siguiente sesión cuando estemos todos presentes.

Si están de acuerdo, dejen ir este punto y entren al siguiente.

Muy bien, todos de acuerdo.

Entonces vamos al siguiente punto del Orden del Día, es el número dos. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre

Iberdrola Generación México, S.A. de C.V., Protama, S.A. de C.V., Tamazunchale Energía, S.A.P.I. de C.V. y otros. Es la concentración CNT-136-2019.

Y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín.

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín (GRPV): Gracias, Comisionada Presidente.

El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, Iberdrola Generación México, S.A. de C.V. (en adelante, "Iberdrola México"), Iberdrola Energía Tamazunchale, S.A. de C.V. (en adelante, Iberdrola Tamazunchale), Tamazunchale Energía, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, "TAMAE"), una persona física y Protama, S.A. de C.V. (en adelante, "Protama"), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración.

La operación notificada consiste en una sucesión de actos por los cuales Iberdrola adquiere [REDACTED] acciones de TAMAE y diversos terrenos.

Iberdrola [S.A.] es una sociedad española que a través de sus subsidiarias participa en la producción de electricidad, compraventa de electricidad en mercados mayoristas y gas, y en la comercialización de electricidad, gas y servicios energéticos asociados, así como otras actividades ligadas al sector de la energía.

TAMAE es una sociedad mexicana que se creó con el propósito de desarrollar una planta de ciclo combinado para la generación de energía eléctrica en el inmueble objeto de esta operación. Cuenta con un permiso de la Comisión Reguladora de Energía para la generación de energía eléctrica mediante una planta de ciclo combinado. [REDACTED]

En este sentido, TAMAE únicamente cuenta con el permiso de generación de energía eléctrica para construir una planta de ciclo combinado y no ha iniciado ninguna obra ni trabajo en el sitio. [REDACTED]

[REDACTED] Por tanto, la producción futura de esta planta constituye la creación de nueva oferta.

Con base en lo anterior, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia económica y libre concurrencia en el mercado. Esto, debido a que no actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 64 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Por lo anterior, la recomendación de esta Ponencia es autorizar la concentración.

Gracias, Comisionada Presidente.

APP: Gracias a usted, Comisionado Ponente.

No sé ¿si alguien tiene comentarios?

Pregunto ¿quién estaría favor de autorizar esta concentración en los términos presentados por el Ponente?

Muy bien, pues aquí hay unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

No sé ¿si el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez], dejó votos? ¿Secretario Técnico?

Eliminado: 1 Renglón y 33 palabras.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Sí Comisionada Presidenta, en el sentido de autorizar la operación.

APP: Muy bien, pues entonces tenemos siete votos a favor.

Queda autorizada esta concentración, es la CNT-136-2019.

En el tercer punto del orden del día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre ABB Ltd. y Hitachi, Ltd. Es el asunto CNT-141-2019.

Y le cedo la palabra a la Comisionada Ponenta... Ponente ¡perdón! Brenda Gisela Hernández Ramírez.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Si, gracias.

El trece de diciembre de dos mil diecinueve, ABB Ltd. (en lo sucesivo, "ABB") y Hitachi, Ltd. (en lo sucesivo, "Hitachi"), notificaron a esta Comisión la intención de realizar una concentración consistente en la adquisición por parte de Hitachi del [REDACTED] del capital social emitido y en circulación de ABB Management Holding AG (en lo sucesivo, "ABB Management"), que es propiedad indirecta de ABB. Como resultado, Hitachi adquiriría el [REDACTED] del capital social de la subsidiaria [REDACTED]

Esta operación a pesar de que los notificantes manifestaron que actualizaba diversas fracciones del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, se estima de acuerdo con información que fue proporcionada, que se notificó en vía voluntaria al no actualizarse alguno de los umbrales del artículo 86 [de la Ley Federal de Competencia Económica].

En cuanto a las Partes, se tiene que el Comprador es Hitachi, a nivel mundial participa en diversos segmentos, entre los que se incluyen tecnologías de información; sistemas de transmisión y distribución de energía, energía nuclear; sistemas y equipos electrónicos, dispositivos médicos y automotrices, productos de alta tecnología de comunicación, productos de consumo, maquinaria para construcción, entre otros. [REDACTED]

El Vendedor ABB, a través de sus subsidiarias, participa en los sectores de electrificación, automatización industrial, robótica, automatización discreta y redes eléctricas.

En cuanto a la Sociedad Objeto, ABB Management, es una empresa [REDACTED]

Eliminado: 10 renglones y 30 palabras.

Por su parte,

[REDACTED]

B

Con esta información se tiene que,

[REDACTED]

B

Con la información que se encuentra en el expediente,

[REDACTED]

B

Por lo anterior, se reitera que

[REDACTED]

B

La operación cuenta con una cláusula de no competencia,

[REDACTED]

B

Por otro lado, los notificantes manifestaron que

[REDACTED]

B

A este respecto, se estima que debe de informarse a los Notificantes que en caso de [REDACTED] deberán valorar si se encuentran obligados a notificarla ante esta Comisión.

Por las razones expuestas, se considera que la operación tendría pocas posibilidades de afectar negativamente el mercado y se recomienda su autorización.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionada.

Eliminado: 31 renglones y 50 palabras.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la transacción en los términos presentados por la Comisionada Ponente?

Aquí hay seis votos a favor.

Secretario Técnico ¿el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] dejó votos?

FGSA: Sí Comisionada Presidenta, en el sentido de autorizar la operación.

APP: Muy bien, pues entonces aquí hay siete votos a favor.

Queda autorizada esta transacción por unanimidad de votos, es la CNT-141-2019.

Paso al cuarto punto del orden del día, la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Walton Street Capital México, S. de R.L. de C.V., Fideicomiso Irrevocable denominado Walton Street México CKD 2 número F/2764, Inmobilsaga, S.A. de C.V., Victoria Industrial Parks, S.A. de C.V. y otros. Es el asunto CNT-142-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya [Rodríguez] que no está. Entiendo que dejó una Ponencia.

FGSA: Así es, Comisionada Presidenta.

APP: Muy bien, Secretario Técnico. Si la puede leer por favor.

FGSA: Sí, doy lectura a la Ponencia del Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

El dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, Walton Street Capital México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, "Walton México"), el Fideicomiso Irrevocable denominado Fideicomiso Walton Street Mexico CKD 2 número F/2764 (en adelante, "CKD2"), Inmobilsaga, S.A. de C.V., [REDACTED]

[REDACTED] Victoria Industrial Parks, S.A. de C.V. y Pro Industrial Parks, S.A. de C.V., notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación consiste en la adquisición directa o indirecta, por parte de CKD2 y de Walton México, de [REDACTED] propiedades industriales, con una superficie total aproximada de [REDACTED]

No cuenta con ninguna cláusula de no competencia.

La operación implica la adquisición por parte de CKD2 y Walton México de diversas propiedades industriales, [REDACTED]

Por otro lado, [REDACTED]

Así, [REDACTED]

Eliminado: 7 renglones y 50 palabras.

B

Por lo anterior, el Comisionado considera que la transacción tiene pocas probabilidades de afectar la competencia y libre concurrencia en los mercados involucrados y recomienda autorizar la operación.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado (sic) [Secretario Técnico].

¿Alguien más tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría [a favor de la ponencia del]... Comisionado... Secretario Técnico por exponernos la Ponencia del Comisionado (sic)?

¿Quién estaría a favor de votar este asunto?

Aquí hay seis votos.

¿El Comisionado Ponente [Alejandro Faya Rodríguez] dejó su voto?

FGSA: Sí, en el sentido de autorizar la operación.

APP: Perfecto, siete votos a favor.

Queda autorizada por unanimidad de votos esta concentración, que es la CNT-142-2019.

En el siguiente punto del orden del día, que es el quinto, está la presentación, discusión y en su caso resolución de la concentración entre Perenco Energies International Limited, Petrofac Netherlands Coöperatief U.A. y Petrofac Facilities Management Limited. Es el asunto CNT-143-2019.

Y cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): Gracias, Comisionada Presidenta.

La operación notificada consiste en la adquisición directa por parte de Perenco Energies International Limited (en adelante, "Perenco") de:

- (i) [REDACTED] del capital social de Petrofac Netherlands [Holding B.V.] (que es la Sociedad Objeto), que actualmente es propiedad de Petrofac Netherlands Coöperatief (en adelante, "Petrofac");
- (ii) [REDACTED] del capital social de Petrofac México, S.A. de C.V. ("Petrofac México"), que actualmente es propiedad de Facilities;
- (iii) [REDACTED] del capital social de Petrofac México, que actualmente es propiedad de Petrofac;
- (iv) [REDACTED] del capital social de Petrofac México [Servicios], S.A. de C.V. ("Petrofac Servicios"), que actualmente es propiedad de Petrofac; y

Eliminado: 1 Párrafo y 35 palabras.

- (v) [REDACTED] del capital social de H&L/SPD Américas, [S.A.P.I. de C.V. ("H&L")], que actualmente es propiedad de Petrofac.

Como consecuencia de la operación notificada, Perenco adquirirá las siguientes participaciones en el capital social de las Subsidiarias Mexicanas: (i) directamente, [REDACTED] en la Sociedad Objeto; (ii) directa e indirectamente, [REDACTED] en Petrofac México, Petrofac Servicios y H&L; y...e (iii) indirectamente, [REDACTED] en Petroalfa Servicios Integrados de Energía, S.A.P.I. de C.V. ("Petroalfa").

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

No cuenta con cláusula de no competencia [REDACTED]

Actualmente, Perenco [REDACTED] del capital social de la Sociedad Objeto y a raíz de la operación notificada, Perenco [REDACTED] del capital social de la Sociedad Objeto, así como [REDACTED] del capital social de las Subsidiarias Mexicanas que ya mencioné.

Actualmente, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por lo tanto, la operación no tendrá ningún efecto en los mercados en los que operan éstas. Los mercados donde participan están en la Ponencia.

Por lo tanto, se recomienda autorizar la operación.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de esta concentración?

Aquí hay seis votos a favor.

¿El Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] dejó comentario?

FGSA: Sí Comisionada Presidenta, dejó voto en el sentido de autorizar la operación.

Eliminado: 11 renglones y 59 palabras.

APP: Muy bien, pues entonces queda autorizada esta concentración por unanimidad de votos.

Pasamos al sexto punto del orden del día, presentación, discusión y en su caso resolución sobre la concentración entre Cubo Capital, S.A. de C.V., Cubo Fin Capital, S.A. de C.V., SGREC, LLC y SFGMX, LLC. Es el asunto CNT-149-2019.

Y cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Muchas gracias.

Esta operación consiste que [redacted] A [redacted] B Cubo [Capital, S.A. de C.V.] y/o Cubo [Fin] Capital [S.A. de C.V.] adquirirán: (i) [redacted] B [redacted] de participación de Grupo Consupago [S.A. de C.V. ("Grupo Consupago")], y (ii) [redacted] B [redacted] de Consupago [S.A. de C.V.], SOFOM [E.R.], Consupago (sic) [Consubanco S.A. Institución de Banca Múltiple], Consupago Servicios [S.A. de C.V.], subsidiarias del Grupo Consupago.

Actualmente [redacted] B [redacted]

De las partes, el Comprador, Cubo es una sociedad mexicana [redacted] B [redacted]

Cubo Fin es una sociedad mexicana [redacted] B [redacted]

El Vendedor es Sherman Financial Group, LLC, [redacted] B [redacted]

El Objeto es Grupo Consupago, una sociedad mexicana tenedora de acciones de diversas sociedades [redacted] B [redacted]

Actualmente, [redacted] B [redacted]

Asimismo, la operación incluye una cláusula de no competencia que se considera que no genera riesgos al proceso.

En resumen, se está recomendando autorizar esta transacción debido a que no... se considera que tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Eliminado: 12 Renglones y 66 palabras.

Muy bien, entonces como no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar?

Aquí hay seis votos a favor.

¿El Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] dejó votos?

FGSA: Sí, dejó voto en el sentido de autorizar la operación.

APP: Perfecto, entonces queda autorizada esta concentración por unanimidad de votos.

Y, finalmente, llegamos al último punto del Orden del Día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución que debe ser emitida dentro del expediente CNT-092-2017 en cumplimiento de la sentencia emitida el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Obviamente esta sentencia del Poder Judicial [de la Federación] está relacionada con el asunto CNT-092-2017.

El Comisionado Ponente en este caso es el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Le cedo la palabra Comisionado.

JINZ: Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Este asunto tiene los siguientes antecedentes:

En febrero del dos mil quince, Organización Soriana [S.A.B. de C.V. ("Soriana")], notificó a la Comisión su intención de adquirir un total de ciento cincuenta y nueve (159) tiendas de Controladora Comercial Mexicana [S.A.B. de C.V. ("Comercial Mexicana")], transacción que se radicó en el expediente CNT-021-2015. El cinco de octubre de ese mismo año, el Pleno de la Comisión objetó la concentración, sujetando la autorización de la operación al cumplimiento de ciertas condiciones. Y, en consecuencia, se estableció un Programa de Desinversión de Activos y Obligaciones Relacionadas ("Programa de Desinversión"). Como parte de esas condiciones, Soriana se obligó a desinvertir un total de [REDACTED] tiendas.

El expediente CNT-092-2007 (sic) [CNT-092-2017], que es el foco de este juicio, en este expediente se analizó una operación que consistía en la adquisición por parte de Wal-Mart de México [S.A.B. de C.V. ("Walmart")], [REDACTED] de ocho (8) tiendas de autoservicio propiedad de Soriana, ubicadas en [REDACTED]. Estas tiendas eran parte precisamente de las que estaban en el Programa de Desinversión.

El ocho de marzo de dos mil dieciocho, el Pleno de la Comisión emitió resolución mediante la cual objetó la concentración notificada ("Resolución").

[REDACTED] Soriana promovió juicio de amparo en contra de la Resolución. [REDACTED] el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia

Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República ("Juzgado") resolvió sobreseer el juicio y otorgar el amparo a Soriana ("Sentencia").

Inconforme con la Sentencia, la Comisión interpuso recurso de revisión y [REDACTED] el Tribunal Colegiado de Circuito [en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México ("Tribunal")] resolvió confirmar la Sentencia recurrida y otorgarle el amparo a Soriana.

En cumplimiento a lo establecido en la Ejecutoria de esta... de esa Resolución del Tribunal, se deja insubsistente la Resolución y se ordena al Secretario Técnico reponer el procedimiento de concentración hasta la entrevista del diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, y emitir un acuerdo en el que se cite nuevamente a los Notificantes de la concentración a una entrevista en las oficinas de la Comisión Federal de Competencia Económica, con el propósito de que se les comunique expresamente y con la suficiente especificidad, de manera que quede prueba fehaciente de ello en las constancias del expediente, los posibles riesgos que, en su opinión, causaría la operación al proceso de competencia y libre concurrencia.

Se considera necesario reponer el procedimiento tanto para Walmart como para Soriana, y no solamente para Soriana, que fue el quejoso en esta... en este juicio, a fin de proteger a terceros que pudieron haber sido afectados por la Sentencia y no formaron parte de dicho procedimiento.

Les comento que se adjunta una resolución mucho más amplia de lo que aquí estoy narrando. Y, en esa resolución se recomienda que, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tribunal se deje insubsistente la resolución emitida el ocho de marzo del dos mil dieciocho en el expediente CNT-092-2017 y se emita la presente en términos de lo establecido en el considerando sexto de la sentencia emitida [REDACTED] por el Juzgado en el juicio de amparo [REDACTED] para todos los efectos legales a los que haya lugar. Y, además, se ordena reponer el procedimiento de concentración hasta la entrevista de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Pues si no hay comentarios pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta resolución para dar cumplimiento a la sentencia del Poder Judicial [de la Federación]?

Aquí hay seis votos a favor.

Secretario Técnico ¿el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] dejó votos?

FGSA: Sí Comisionada Presidenta, en el siguiente sentido: 1) En cumplimiento a la ejecutoria del dictamen de recurso de revisión [REDACTED] por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, dejar insubsistente la resolución emitida el ocho de marzo de dos mil dieciocho en el expediente CNT-092-2017, para todos

Eliminado: 18 Palabras.

los efectos legales a que haya lugar; y, 2) Ordenar la reposición del procedimiento de la concentración.

Gracias.

APP: Muy bien, pues entonces aquí hay siete votos a favor y con eso queda autorizada esta resolución para dar cumplimiento a la sentencia del Poder Judicial [de la Federación].

Con esto hemos dado por desahogada la agenda del día de hoy.

Si nadie tiene otro comentario, daría yo por terminada esta sesión.

No veo comentarios.

Muy bien, queda... doy por terminada esta sesión.

Muy buenos días a todos.